

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA



AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Reglamento aprobado en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009 y publicado en el BORM nº 15 de 20 de enero de 2010.

Modificado en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12 de abril de 2012 y publicado definitivamente en el BORM nº 128 de 4 de junio de 2012.

Modificado en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2012 y publicado en el BORM nº 269 de 24 de diciembre de 2012.

**REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA**

INDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	<u>5</u>
<u>CAPITULO I</u>	<u>6</u>
DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 1. DEL FUNDAMENTO Y NATURALEZA	6
ARTÍCULO 2. DEL OBJETO	6
ARTÍCULO 3. DEL ÁMBITO ESPACIAL	6
ARTÍCULO 4. DEL CARÁCTER	6
<u>CAPITULO II</u>	<u>7</u>
EMBLEMAS Y DISTINTIVOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	7
ARTICULO 5. DE LOS EMBLEMAS MUNICIPALES	7
ARTÍCULO 6. DE LOS DISTINTIVOS CORPORATIVOS	7
<u>CAPITULO III</u>	<u>8</u>
SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ACTOS MUNICIPALES, ORDEN DE PRECEDENCIAS Y PROTOCOLO EN ACTOS OFICIALES	8
ARTÍCULO 7. DEL TRATAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	8
ARTÍCULO 8. DEL TRATAMIENTO DEL ALCALDE-PRESIDENTE	8
ARTICULO 9. DEL TRATAMIENTO DE LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LOS CONCEJALES	8
ARTÍCULO 10. SOBRE LOS ACTOS MUNICIPALES, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA	8
ARTÍCULO 11.- ORDEN DE PRECEDENCIAS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL	9
ARTÍCULO 12. DE LAS FORMAS DE ASISTENCIA A LOS ACTOS	10
<u>CAPITULO IV</u>	<u>11</u>

DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.....	11
ARTÍCULO 13. LIBRO DE REGISTRO	11
ARTÍCULO 14. LUGAR DE CELEBRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 15. DE LA CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS CIVILES.....	11
<u>CAPITULO V.....</u>	12
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN	12
ARTICULO 16. DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CORPORACIÓN.	12
<u>CAPITULO VI.....</u>	13
DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES	13
ARTICULO 17. DEL HERMANAMIENTO.....	13
<u>CAPITULO VII.....</u>	13
DE LAS EXEQUIAS.....	13
ARTÍCULO 18. DE LA DECLARACIÓN DE LUTO OFICIAL.	13
ARTÍCULO 19. DEL FALLECIMIENTO DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS.....	14
<u>CAPITULO VIII.....</u>	14
DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES	14
ARTÍCULO 20. OBJETO Y CLASIFICACIÓN.	14
ARTICULO 21. DEL CARÁCTER DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.	14
ARTICULO 22. DE LA CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO.	14
ARTÍCULO 23. DE LA PROHIBICIÓN DE CONCESIÓN.....	14
ARTÍCULO 24. MEDALLA DE LA CIUDAD.	15
ARTICULO 25. TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y ADOPTIVO.....	15
ARTICULO 26. MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN.	16
ARTICULO 27. CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA.	16
ARTICULO 28. DEL CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL.....	16
<u>CAPITULO IX.....</u>	16

DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO	16
ARTÍCULO 29. DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO CULTURAL, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO Y DEPORTIVO.	16
<u>CAPITULO X.....</u>	16
DE LAS RECOMPENSAS A LA POLICIA LOCAL	16
ARTÍCULO 30. DEL OBJETO Y CLASIFICACIÓN.	16
ARTÍCULO 31. DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL.	17
ARTÍCULO 32. DE LA CRUZ AL MÉRITO PROFESIONAL	17
ARTÍCULO 33. DE LA MEDALLA AL MÉRITO PROFESIONAL	17
ARTÍCULO 34. DE LA FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA O PRIVADA	17
<u>CAPITULO XI</u>	18
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES HONORIFICAS Y RECOMPENSAS	18
ARTICULO 35. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	18
<u>CAPITULO XII</u>	19
DE LA DENOMINACIÓN DE CALLES, VÍAS, AVENIDAS, JARDINES Y PLAZAS PÚBLICAS	19
ARTICULO 36. DEL OBJETO Y REGULACIÓN DE LAS DENOMINACIONES.	19
<u>CAPITULO XIII</u>	20
DEL LIBRO DE HONOR Y FIRMAS	20
ARTICULO 37. DEL OBJETO DEL LIBRO DE HONOR Y FIRMAS.	20
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</u>	20
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</u>	20
<u>DISPOSICIÓN FINAL</u>	20
<u>ANEXO I.....</u>	22
MODELO DE PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO	22

ANEXO II.....25

SOBRE EL HIMNO A SANTOMERA25

ARTICULO 1. EL HIMNO OFICIAL DE SANTOMERA..... 25

ARTICULO 2. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO OFICIAL DE SANTOMERA. 26

ANEXO III.....26

SOBRE EL HIMNO DE SISCAR.....26

ARTÍCULO 1. EL HIMNO DE SISCAR..... 26

ARTÍCULO 2. INTERPRETACIÓN DEL HIMNO DE SISCAR..... 27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instauración de la Democracia, que supuso la promulgación de la vigente Constitución en 1978, produce una reordenación de las Administraciones y de las Autoridades que las gobiernan , y al mismo tiempo, dado el carácter democrático de la representación que ostentan, refuerza la necesidad pública de su reconocimiento así como de la imagen que ofrecen en su actuar y de la dignidad y decoro con que deberán conducirse, tanto como del respeto que debe rodearles, hacen necesario que se actualice y no se ignoren aquellas normas de Protocolo esenciales para lograr y mantener este estatus descrito y a todos los distintos niveles de las Autoridades de las diversas Administraciones Públicas. Constituyendo esas normas de Protocolo un elemento básico de convivencia ciudadana, así como de respeto y consideración mutuos, tanto entre los ciudadanos y sus representantes (autoridades) como entre las distintas autoridades de las diferentes Administraciones del Estado Español.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

El marco legal para la configuración del Protocolo de las Entidades Locales viene delimitado, tanto por la Constitución Española, como por el R.D 2099/83 de 4 de agosto por el que se aprueba el “Ordenamiento General de Precedencias del Estado” así como por la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Existiendo además en el caso de las Entidades Locales una capacidad normativa específica dentro de la cual cabe la reglamentación de las actividades a que nos venimos refiriendo.

Se trata de trasladar a la vida pública todo lo que supone la cortesía en la vida privada. Por tanto, hablamos de un Protocolo que no ha de seguirse con encorsetamientos ni exageraciones, sino con sentido común y que nunca olvida la necesaria dignidad que han de revestir todos y cada uno de los actos oficiales municipales.

En el caso concreto del Ayuntamiento de Santomera, villa que día a día ve desarrollar sus actividades sociales, públicas y políticas, y aumentar sus relaciones institucionales por encima del mero marco de la localidad, resulta necesario abordar la regulación de esas materias de convivencia y relación que son las reglas o normas del Protocolo. Siendo conveniente y oportuno, además integrar en ellas las ya existentes sobre materias concretas relacionadas con esos asuntos cuales son las relativas a la modificación del vigente Reglamento de Honores y Distinciones y Ceremonial.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 137 y 140 de la Constitución, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, así como los preceptos contenidos en los artículos 41.1, 50.24, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, el Ayuntamiento de Santomera otorga el presente Reglamento como norma específica para la Concesión de honores y distinciones y establece las Normas Reguladoras del Protocolo y Ceremonial.

La organización de los actos públicos oficiales de este Ayuntamiento se regirá por la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, completado con lo incluido en el presente Reglamento, así como con la costumbre que resulte probada.

Artículo 2. Del objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la creación y concesión de distintivos y nombramientos honoríficos y del ceremonial en general, encaminados a distinguir a las personas o entidades, cualesquiera que sea el ámbito de su actividad que hayan destacado por sus méritos, cualidades o servicios prestados a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Del Ámbito Espacial.

El presente Reglamento tendrá vigencia y será de aplicación en los actos públicos que se celebren por este Ayuntamiento en el término municipal de Santomera, que pertenece a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del Estado Español, siendo su capital Murcia.

Artículo 4. Del Carácter.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tiene carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ninguna de carácter económico.

Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento, podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos. Los miembros de la Corporación de Santomera no podrán recibir dichas distinciones hasta que hayan transcurrido dos años desde su cese en el cargo.

CAPITULO II

EMBLEMAS Y DISTINTIVOS CORPORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

Artículo 5. De los Emblemas Municipales.

El Ayuntamiento de Santomera posee como emblemas municipales y distintivos corporativos los que se le otorguen en la actualidad o en el futuro, como los que siguen a continuación:

1. Del Escudo de Santomera

El Escudo de Santomera consta de los siguientes componentes heráldicos: Blasón medio partido y cortado. Arriba un limonero con sus frutos sobre campo de plata. Abajo, a la izquierda, tres manos unidas que representan las tres poblaciones que se unieron para formar municipio, y a la derecha, siete coronas en oro que hacen referencia al escudo de Murcia.

2. De La Bandera.

La Bandera de Santomera se compone de; tres franjas horizontales arriba azul, en el centro blanca y abajo, verde, colores que representan, respectivamente, el cielo, la paz y el verde de la huerta y en la parte izquierda un triángulo en amarillo, color del limón santomerano, de cuyo vértice emerge el escudo heráldico municipal.

La Bandera de Santomera ondeará en el exterior de todos los edificios municipales, desde el alba a la caída de la tarde, junto con la Bandera de España y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, situándose a la izquierda de la Bandera Nacional.

La Bandera de Santomera estará en lugar destacado, en el Salón de Plenos, y el despacho oficial de Sr. Alcalde-Presidente, acompañando a la Bandera Nacional y a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los actos públicos municipales, la Bandera de Santomera estará presente, en lugar destacado, junto a la Bandera Nacional y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sobre la Bandera de Santomera no se podrá incluir siglas o símbolos que representen partidos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

Artículo 6. De los distintivos Corporativos.

1. Los atributos representativos del cargo de Alcalde de Santomera son los siguientes:
 - a) El Bastón de mando símbolo de su autoridad.

- b) Insignia de solapa con escudo municipal.
2. Los atributos representativos del cargo de Teniente de Alcalde y del cargo de Concejales son los siguientes:
 - a) Insignia de solapa con escudo municipal.
 3. El Señor Alcalde de Santomera utilizará el Bastón de mando y la insignia de solapa con escudo municipal el día de su toma de posesión y en aquellos actos que por su solemnidad así lo requieran.
 4. Los Tenientes de Alcalde utilizarán Bastón y la insignia de solapa con escudo municipal en los actos mencionados en el artículo anterior, cuando asistan en representación del Alcalde de Santomera.

Cuando no ostenten la representación de Alcalde de Santomera, concurrirán con insignia de solapa con escudo municipal únicamente.
 5. La insignia de solapa con el Escudo municipal será usada por todos los Concejales como expresión de la representación popular que ostentan y por aquellas personas del municipio que hayan sido distinguidas con la misma.

CAPITULO III

SOBRE LA CORPORACIÓN, TRATAMIENTOS, ACTOS MUNICIPALES, ORDEN DE PRECEDENCIAS Y PROTOCOLO EN ACTOS OFICIALES

Artículo 7. Del Tratamiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento como Institución, tendrá el tratamiento de Ilustrísimo.

Artículo 8. Del Tratamiento del Alcalde-Presidente.

El Alcalde de Santomera tiene el Tratamiento de Señoría, salvo que personalmente ostente uno superior.

Artículo 9. Del Tratamiento de los Tenientes de Alcalde y los Concejales.

Los Tenientes de Alcalde y el resto de los Concejales tienen el tratamiento de señor.

Artículo 10. Sobre los actos municipales, su clasificación y presidencia.

1.- Clasificación de los actos:

A los efectos del presente Reglamento, los actos municipales se clasifican en:

- a) Actos de carácter general: Son todos aquellos que se organicen institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos de gran importancia para la vida ciudadana municipal.
- b) Actos de carácter especial: Son los organizados por las distintas Áreas de actuación municipal, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

2.- Presidencia de los actos municipales.

La Presidencia de los actos municipales, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde de Santomera.

Cuando en un acto municipal concurren otras Autoridades de la Administración Central o Autonómica, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto de Precedencias del Estado.

En los actos propios organizados por un Área municipal, que no presida el Alcalde de Santomera, ostentará la Presidencia el responsable del Área, por delegación del Alcalde de Santomera.

En ausencia o enfermedad del Alcalde de Santomera, ostentará la Presidencia de los actos corporativos municipales el Primer Teniente de Alcalde, o la Autoridad Municipal de carácter electivo en que delegue.

Los miembros de la Corporación asistentes a los actos municipales y que no ocupen lugar en la presidencia de los mismos se situarán en lugar preferente.

Artículo 11.- Orden de Precedencias de la Corporación Municipal.

1. El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Autoridades de las diferentes Administraciones Públicas será el que se encuentre establecido por lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, o norma que le sustituya.
2. La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento.
3. El orden de precedencia interno de la Corporación municipal será el siguiente:

1º Señor Alcalde-Presidente.

2º Señores Tenientes de Alcalde, por su orden.

3º Señores Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

4º Señores Concejales de la Junta de Gobierno Municipal, por su orden de nombramiento.

5º Señores Concejales de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

6º Secretario/a General del Ayuntamiento.

7º Señores/as Directores y Gerentes de Patronatos y Empresas municipales, si los hubiera.

8º Policía Local.

4. A efectos de Protocolo cabe distinguir el Primer Teniente de Alcalde, cuando actúa delegado por el Alcalde al que sustituye, en cuyo caso pasará a ocupar el lugar protocolario del mismo.

Si bien, cuando esa delegación tiene lugar para un acto externo o ajeno a la Corporación, en cuyo caso ocupará no el lugar del Alcalde, sino el suyo propio que le correspondiere.

5. En los actos cívicos de carácter municipal, en los que es preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de acuerdo con el orden de precedencias establecido en el presente artículo, en su punto 2.

6. El orden de precedencia de las distintas Concejalías se ajustará al ordenamiento que en cada legislatura determine su Corporación Municipal.

Artículo 12. De las Formas de Asistencia a los Actos.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la Representativa.

La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale y aquellos otros no previstos que, a juicio de la Corporación o de la Presidencia, lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los Concejales portarán su distintivo.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la Policía Local según el acto que corresponda.

El Alcalde-Presidente, que llevará a su derecha al Primer Teniente de Alcalde y a su izquierda al Segundo Teniente de Alcalde, será seguido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas y con sujeción al orden de precedencias señalado en el artículo 11 de este texto.

La forma de asistencia representativa es menos solemne que en Corporación y se determinará por la Alcaldía dependiendo de la importancia del acto.

CAPITULO IV **DE LOS MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 13. Libro de Registro.

Recibida del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, dicha documentación será remitida al Gabinete de Alcaldía, donde existirá un Libro de Registro de las peticiones de matrimonio que se produzcan.

Artículo 14. Lugar de Celebración.

Se señalan como lugares de celebración de matrimonios, el Salón de Actos del Auditorio Municipal, el Centro Cultural Casa Grande, el Teatro del Siscar y el Centro Sociocultural de Matanzas.

Artículo 15. De la Celebración de los Matrimonios Civiles.

El Gabinete de Alcaldía comunicará a los futuros contrayentes, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

Los matrimonios se celebrarán ante el Señor Alcalde, o por delegación ante el/la Concejal nombrado al efecto, se regulará y atenderá a lo establecido en:

- El Artículo 58 del Código Civil.
- Ley 35/94 del Modificación del Código Civil en Materia de Autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.
- Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del Matrimonio Civil por los Alcaldes.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, deberá comparecer ataviado conforme a la naturaleza y prestigio del acto y ostentar el Distintivo de su condición.

La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

- a) En el lugar, día y horas previamente señaladas por el Gabinete de Alcaldía, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente, además de la de dos testigos mayores de edad, previa declaración ante el Juzgado de que el consentimiento se preste ante la Alcaldía de Santomera.
- b) Por el Alcalde o Concejal que actúe por delegación, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.
- c) Seguidamente, se preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto, y, respondiendo afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

- d) Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio.

Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los contrayentes, del correspondiente Libro de Familia.

CAPITULO V **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA CORPORACIÓN**

Artículo 16. De la Sesión Constitutiva de la Corporación.

La toma de posesión de la Corporación Municipal y de su Presidente, se revestirá de la mayor solemnidad con la concurrencia de las autoridades locales y con la participación de la Policía Local de gala.

La Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio dedica su capítulo VIII a la descripción del Mandato y Constitución de las Corporaciones Locales.

El orden de colocación en la Mesa Presidencial dependerá de lo que determine la legislación electoral. En todo caso, la Mesa de Edad, integrada por los miembros de la Corporación de mayor y menor edad y el Secretario General, presidida por el primero de ellos, dirigirá la constitución hasta el momento de la toma de posesión del Alcalde-Presidente.

Los miembros corporativos se sentarán en los escaños unidos a su grupo y en relación con la atribución de los mismos por la legislación vigente.

El orden del acto será el determinado por la legislación sobre elecciones:

- Inicio de la sesión
- Constitución de la Mesa de Edad
- Adquisición de la condición de Concejales
- Constitución del Ayuntamiento
- Elección de Alcalde-Presidente
 - o El nuevo Alcalde ocupa el puesto principal de la Presidencia, toma juramento o promesa del cargo y recibe el Bastón de Mando e Insignia de la Corporación, de manos del concejal de mayor edad.
- Imposición de la insignia corporativa a los nuevos concejales.
- Discurso del nuevo Alcalde (avanzará las líneas principales de su futura gestión).
- Fin de la sesión.

CAPITULO VI **DEL HERMANAMIENTO CON OTRAS CIUDADES**

Artículo 17. Del Hermanamiento.

El Ayuntamiento de Santomera, podrá decidir el hermanamiento con otros municipios, ciudades o pueblos con el fin de desarrollar lazos de amistad.

Elegido el municipio con el que se pretende el hermanamiento, se creará un Comité de Hermanamiento, que agrupe, bajo la presidencia del Alcalde, a una representación de los miembros de la Corporación y de las asociaciones locales de carácter cultural, económico, deportivo, etcétera, con el objetivo de elaborar y realizar los proyectos y programas del encuentro.

Realizados los trabajos que aconsejen el hermanamiento, corresponderá al Ayuntamiento Pleno la ratificación del compromiso mediante acuerdo.

La ceremonia se desarrollará en acto público y solemne que comprenderá los siguientes momentos:

- a. Lectura por el Secretario General del acuerdo de hermanamiento y del protocolo en el que quede reflejado el convenio del mismo.(ANEXO I)
- b. Juramento solemne de hermanamiento, cuya fórmula para los municipios de la Unión Europea, ha sido establecida por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- c. Firma del documento antes leído por ambos Alcaldes.
- d. Uso de la palabra por el Alcalde o representante municipal delegado del municipio hermanado y clausura del acto con discurso del Alcalde o representante municipal delegado de Santomera.

CAPITULO VII **DE LAS EXEQUIAS**

Artículo 18. De la Declaración de Luto Oficial.

La Junta de Gobierno Local podrá decretar luto oficial, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Villa de Santomera o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para la Ciudad. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Decreto, del que dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios del Ayuntamiento.

Artículo 19. Del Fallecimiento de los Miembros Corporativos.

En caso de fallecimiento de un Concejal o antiguos Alcaldes de la Ciudad, las banderas ondearán a media asta el día de su fallecimiento y se mantendrá hasta tanto se de sepultura a los restos del finado. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación.

CAPITULO VIII **DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES**

Artículo 20. Objeto y Clasificación.

Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Santomera, son las siguientes:

- a) Medalla de la ciudad, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- b) Título de Hijo Predilecto.
- c) Título de Hijo Adoptivo.
- d) Título de miembro honorario de la Corporación.
- e) Cronista de la Villa

También se podrá distinguir de forma honorífica a personas e instituciones dando su nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Santomera, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad desarrollada por las personas o instituciones objeto de distinción.

Artículo 21. Del Carácter de los Honores y Distinciones.

Los honores y las distinciones regulados en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Santomera a los que sean convocados.

Artículo 22. De la Concesión a Título Póstumo.

La Medalla de la Ciudad y los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo.

Artículo 23. De La Prohibición de Concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Santomera, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 24. Medalla de la Ciudad.

La Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce será para premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, que tendrá las siguientes características:

- Tendrá 7 cm de diámetro y un grosor de 1mm.
- En el anverso, tendrá la medalla grabado el escudo local o el nacional y la inscripción “Ayuntamiento de Santomera”. MEDALLA DE LA VILLA. En el reverso el motivo alegórico que se desee que puede ser una rama de laurel, una palma y azahar y una inscripción con alguna de estas frases: premio al mérito, inteligencia, laboriosidad, patriotismo u otras leyendas expresivas del mérito que se quiera destacar de la personalidad premiada.

Los atributos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde-Presidente en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión, y tendrán las leyendas que se indican en el apartado 1 de este artículo.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán tomarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía función o servicio y en tanto subsistan estos motivos. Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 25. Títulos de hijo Predilecto y Adoptivo.

Para que pueda ser concedido el honor o distinción de Hijo Predilecto de la población será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en el municipio. El de Hijo Adoptivo se conferirá únicamente a los naturales de otras poblaciones.

El título de Hijo Predilecto se estampará en un artístico pergamino o diploma, con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de esta villa, interpretando el sentir general del vecindario, concede a D/D^a el honroso título de Hijo Predilecto, como público reconocimiento de los singulares méritos que ha contraído con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo.

El título de Hijo Adoptivo se estampará en un artístico pergamino o diploma, con la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de esta villa, interpretando el sentir general del vecindario, concede a D/D^a el honroso título de Hijo Adoptivo, como público reconocimiento de los singulares méritos que ha contraído con su labor constante en pro de los intereses espirituales y materiales del pueblo

Artículo 26. Miembro Honorario de la Corporación.

En el título de nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación deberá aparecer la siguiente leyenda:

El Ayuntamiento de esta Villa, deseando quede constancia del agradecimiento hacia la persona de D/D^a..... se honra nombrándole Miembro Honorario de esta Corporación, seguro de que así interpreta el sentir unánime de este vecindario y como público reconocimiento a los favores de él percibidos, tras una larga y ejemplar labor en pro de los intereses morales y materiales de esta localidad.

Artículo 27. Cronista Oficial de la Villa.

El título de Cronista oficial de la Villa de Santomera, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación de la historia y otros temas relacionados con Santomera.

Artículo 28. Del Contenido del Título de Cronista Oficial.

El título de Cronista Oficial de Santomera es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna.

El título de Cronista Oficial de Santomera tiene carácter vitalicio. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO IX **DE LAS MEDALLAS AL MÉRITO**

Artículo 29. De las Medallas al Mérito Cultural, Artístico, Científico y Deportivo.

Las medallas al Mérito Cultural, Artístico, Científico y Deportivo, serán otorgadas a aquellas personas que destaquen por sus merecimientos en el terreno de la cultura, el arte, las ciencias o el deporte y que mantengan algún tipo de vinculación con el municipio.

CAPITULO X **DE LAS RECOMPENSAS A LA POLICIA LOCAL**

Artículo 30. Del Objeto y Clasificación.

Las recompensas con que podrán distinguirse a los integrantes de la Policía Local serán las siguientes:

- a) Medalla al Mérito Policial
- b) Cruz al Mérito Profesional
- c) Medalla al Mérito Profesional
- d) Felicitación personal pública o privada

Sin perjuicio de las distinciones y recompensas que puedan ser otorgadas por otras instituciones y organismos, los miembros del Cuerpo de la Policía Local podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias para ascenso. La valoración de dichos meritos en los citados concursos seguirá el orden de importancia siguiente: 1) Medalla de la Policía Local; 2) Cruz al Mérito Profesional; 3) Medalla al Mérito Profesional; 4) Felicitación personal pública o privada.

Artículo 31. De la Medalla al Mérito Policial.

Serán recompensados con la concesión de la Medalla al Mérito Policial los miembros del cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como quienes contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del cuerpo de la Policía Local de Santomera.

También podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Santomera.

Artículo 32. De la Cruz al Mérito Profesional

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional, los funcionarios de la Policía Local que, durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en la realización de intervenciones difíciles o que enaltezcan la imagen de la Policía Local.

Artículo 33. De la Medalla al Mérito Profesional

Serán distinguidos con la Medalla al Mérito Profesional los miembros del cuerpo que destaquen por sus virtudes profesionales y humanas, en un periodo de quince o más años de servicio ininterrumpido.

Artículo 34. De la Felicitación Personal Pública o Privada

La felicitación personal tiene por objeto premiar las actuaciones del personal de la Policía Local que destaque notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que aquellas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

La felicitación será por escrito y podrá ser pública o privada. En el primer caso, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el de Anuncios de la Policía Local; en el caso que sea privada, se pondrá en conocimiento del interesado para su satisfacción personal.

La obtención de diez felicitaciones públicas dará derecho al funcionario al otorgamiento de la Medalla al Mérito Profesional, con independencia del periodo de tiempo del servicio prestado.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES, DISTINCIONES, CONDECORACIONES HONORIFICAS Y RECOMPENSAS

Artículo 35. Del Procedimiento de Concesión.

Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

La medalla que se crea y a que se refiere el Capítulo VIII, artículo 25 así como la que se refiere el Capítulo IX, artículo 30, del presente reglamento, se concederá siempre previo expediente circunstanciado, que podrá instruirse:

- a) A instancia del propio Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las asociaciones o entidades culturales de la población debidamente inscritos en el registro de asociaciones vecinales del Ayuntamiento de Santomera.
- c) A solicitud del 20% de los residentes mayores de edad, inscritos en el correspondiente padrón de habitantes.

En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las entidades o de los particulares, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona que haya de ser galardonada y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedido.

En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como instructor y el funcionario a quien se confíe el cargo de Secretario.

En la misma forma e idénticos requisitos, el Ayuntamiento podrá acordar nombramientos de hijo adoptivo y predilecto y de miembro honorario de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los interesados concurren.

El procedimiento para la concesión de las distinciones de previstas en el artículo 30 y en el artículo 31, apartados a, b y c:

- Medalla de la Policía Local
- Cruz al Mérito Profesional
- Medalla al Mérito Profesional

Se ajustarán al presente título en la misma forma e idénticos requisitos que para la concesión de Honores y Distinciones.

En lo concerniente a las Felicitaciones a que se refiere el artículo 30 apartado d), el procedimiento será a través de Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio del Interior previo informe del de Asuntos Exteriores.

A los expedientes se aportarán cuantos datos o antecedentes posea el Ayuntamiento relacionados con el objeto que los promueva y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Terminado el expediente, el instructor formulará la propuesta que se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por término de 30 días, durante el cual podrán cuantos lo deseen examinar el expediente y presentar las reclamaciones u objeciones que estimen pertinentes.

La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, con la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

CAPITULO XII

DE LA DENOMINACIÓN DE CALLES, VÍAS, AVENIDAS, JARDINES Y PLAZAS PÚBLICAS

Artículo 36. Del Objeto y Regulación de las Denominaciones.

El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, parque público, edificio o instalación municipal, etc., con el nombre de una persona preferentemente vinculada a Santomera, reconociendo con ello, y a fin de hacer perdurar su recuerdo, los especiales merecimientos o servicios extraordinarios. Esta distinción es compatible con cualesquiera otras, por lo que puede acordarse su designación conjuntamente con alguno de los nombramientos o distinciones definidas en los artículos anteriores, o bien de forma totalmente independiente.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones pueden proceder del campo de las artes, letras, ciencias, deporte, tradición y otras cuyos méritos y cuyo prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos. Preferiblemente serán personas vinculadas a Santomera y que hayan contribuido a enaltecer y honrar en nombre del mismo.

Lo previsto en el artículo anterior no autorizará a efectuar cambios de denominación en las vías o edificios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación, carezca de significación material o afectiva para la ciudad, o que aún teniéndola sea de menor significación que la del o los homenajeados.

CAPITULO XIII **DEL LIBRO DE HONOR Y FIRMAS**

Artículo 37. Del Objeto del Libro de Honor y Firmas.

Para constancia de los visitantes ilustres del municipio de Santomera, el Gabinete de la Alcaldía abrirá y llevará un Libro de Honor y Firmas, donde se registrarán para la perpetua memoria, las dedicatorias de los distinguidos visitantes que han honrado al Municipio de Santomera con su presencia, en el que también se invitará firmar a las personalidades que se determine corporativamente.

Se concederá el honor de figurar en el Libro de Honor y Firmas, aparte de a las personas a que se alude en este capítulo, a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las condecoraciones citadas en el presente Reglamento.

Corresponde al Alcalde-Presidente determinar quienes pueden ser honrados con esta distinción, y será él quien les invite a dejar constancia autógrafa de su presencia en el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El alcance de las Normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera, por sí, honor o jerarquía ni implique, fuera de él, modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

El Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Santomera, se encargará de la interpretación y aplicación de las normas fijadas en el presente Reglamento.

El Gabinete de Alcaldía, con el conforme del Alcalde-Presidente, confeccionará y remitirá a todos los miembros de la Corporación, con el máximo de anticipación posible y para su información, las normas específicas de protocolo que regirán en cada acto concreto que por su importancia así lo requiera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Protocolo, Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Santomera, aprobado en sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de treinta y siete artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de

Régimen Local y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

MODELO DE PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO

Reconociendo que las relaciones de hermanamiento constituyen un elemento fundamental para un mejor conocimiento entre los pueblos y contribuyen a reforzar la amistad y la paz.

Considerando que el hermanamiento entre municipios de diversas naciones representa una institución particularmente dedicada a favorecer y promover la colaboración entre los pueblos.

Reconociendo la oportunidad en el interés recíproco, de instaurar relaciones permanente de cooperación e intercambio que representen un estímulo y un contacto para dos los sectores que forman el tejido civil, social y económico de los municipios.

Conocedores de los vínculos históricos que existen entre ambos municipios, origen y causa de este hermanamiento.

Convencidos que con una estrecha colaboración entre los dos Ayuntamientos se ha de traducir en un beneficio afectivo y material para ambos pueblos.

Convencidos que este hermanamiento puede efectivamente contribuir a la plena construcción de la Europa de los ciudadanos.

CONVIENEN

PRIMERO

Los Ayuntamientos de Santomera y (Municipio con el que se hermana) suscriben el presente pacto de hermanamiento con la finalidad de perseguir el progreso, el desarrollo y el bienestar entre ambos pueblos, unidos en un mutuo deseo de convivencia.

SEGUNDO

Entre ambos Ayuntamientos, bajo el título de Municipios Hermanados, se comprometen libremente y espontáneamente a determinar el desarrollo afectivo y material de ambos municipios, reforzando las propias relaciones fundamentales en el común deseo de paz, amistad y prosperidad.

TERCERO

Los Ayuntamientos hermanados promoverán todo tipo de relaciones sociales, definiendo las actividades que se consideren oportunas, particularmente:

- Relaciones sociales
- Relaciones culturales
- Relaciones económicas
- Relaciones deportivas
- Relaciones turísticas

CUARTO

Los dos municipios trabajarán en pro del establecimiento de lazos educativos a través de encuentros de alumnos y profesores, especialmente en los ámbitos escolar,

fomentando en este último caso el uso de las lenguas española y (lengua oficial de la ciudad con la que hermane). Igualmente se promoverán los proyectos educativos, formativos y de investigación histórica y cultural para profundizar en el conocimiento recíproco.

QUINTO

Santomera y (Municipio con el que se hermana) realizarán y promoverán desde las dos Instituciones Municipales intercambios reales en materias culturales, como puedan ser:

- Conferencias sobre temas considerados de interés recíproco.
- Intercambio de todo tipo de publicaciones.
- Encuentros entre jóvenes y familias.
- Exposiciones de obras de arte.
- Iniciativas populares referidas a las tradiciones de las dos comunidades.
- Conciertos

SEXTO

Se comprometen asimismo a establecer lazos de colaboración en materia económica, intentando de forma global favorecer las alianzas entre empresas de los dos municipios, y de forma más concreta con las siguientes acciones:

- Encuentros entre las asociaciones empresariales, profesionales, sindicales y sociales.
- Participación en mercados, exposiciones y ferias.
- Divulgación de productos típicos.
- Informaciones sobre actividades industriales, artesanales y comerciales de interés recíproco.

SÉPTIMO

Entre ambos Ayuntamientos se favorecerá la realización de actos deportivos mediante la realización de manifestaciones relativas a las disciplinas deportivas presentes en los respectivos ámbitos territoriales.

OCTAVO

Acuerdan además cooperar en materia de Turismo, buscando líneas de colaboración para posibles promociones conjuntas.

Con esta finalidad de promover iniciativas turísticas ambos Ayuntamientos trabajarán en particular sobre:

- Realización de programas de viajes.
- Comunicar los programas relativos a las fiestas tradicionales y manifestaciones culturales.
- Promover el intercambio de fiestas populares tradicionales.
- Promover las ciudades conjuntamente.
- Asistir conjuntamente a eventos de importancia para la promoción y el desarrollo turísticos.

NOVENO

Los Municipios Hermanados se comprometen a incluir la promoción de Europa como forma de integración de los pueblos, y con ello favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y procedimientos de técnicos que trabajen en asuntos como política de género, infancia, minorías étnicas, y en general en materias sociales.

DÉCIMO

Uno de los principales compromisos será mirar juntos a Europa, con el objetivo de desarrollar acuerdos comunes que favorezcan el desarrollo de los dos municipios, mediante la presentación de proyectos y propuestas ante diferentes administraciones y la

canalización de recursos para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y otras que los dos municipios entiendan que puedan ser de mutuo interés.

UNDÉCIMO

Las actividades aquí descritas podrán ser posteriormente ampliadas a través de la individualización de posteriores ámbitos de interés recíproco.

DUODÉCIMO

La duración del presente acuerdo es ilimitada. El acuerdo de hermanamiento será revisado cada cinco años para asegurar que las finalidades del mismo sean perseguidas con plena satisfacción de Santomera y (Municipio con el que se hermana).

Este protocolo que entrará en vigor en la fecha de suscripción bien redactado en legua (lengua oficial del Municipio con el que hermane) y española, y ambas son igualmente válidas.

ANEXO II **SOBRE EL HIMNO A SANTOMERA**

Artículo 1. El himno oficial de Santomera.

Se aprueba como Himno a Santomera aquel cuya música y letra fueron compuestas por D. A. Ginés Abellán A. y d. Antonio Prior García respectivamente y que fue aceptado en nombre del Ayuntamiento por acuerdo

Es la letra del Himno oficial de Santomera:

Santomera; pueblo hidalgo
Simpático en tu rudeza;
Pueblo noble y cristiano,
Honra de murciana tierra.

De intrepidez, siempre emblema;
Generoso en la opulencia
Y altivo cuando abate
La desgracia tus cosechas.

Mensajero de grandezas
Labradas a vertedera
En el yunque del trabajo
De estirpe moruna y recia.

Encarnada en sacrificios
Que orgulloso a España ofrendas
Tejidos con el amor
Del capullo de tus sedas

Pueblo viril,
Fuego y luz
Eres de Murcia pensil
Tu cielo azul.

Esplendente primavera,
Tiene la gracia hechicera
De tus mujeres hermosas,
Hadas vestidas de rosa
Que, con trinos de amor,
Perfumadas carnales frutos
En corolas de verdor.

De la diadema que orla
La frente de la sultana
Murcia, precioso florón;
El nervioso Thader borda

Con brisas de la mañana
En tu huerta un gran limón.

Artículo 2. Interpretación del Himno Oficial de Santomera.

El himno oficial se interpretará en los actos solemnes y en aquellos que por su importancia, circunstancias o trascendencia así lo requiera.

ANEXO III **SOBRE EL HIMNO DE SISCAR**

Artículo 1. El himno de Siscar.

Se aprueba como Himno de Siscar aquel cuya música y letra fueron compuestas por D. José Ángel Gisbert López y D^a. Josefa Carmen Andúgar Martínez respectivamente y que fue aceptado en nombre del Ayuntamiento por acuerdo de

Es la letra del Himno de Siscar

Siscar, bondadoso y altanero
arraigado a tu labor
de tu tierra pregonero
de ella dices ¡ la mejor!. Bis

De camino entre fronteras
que de la sisca nació,
un pueblo de humildes huertanos
orgullo de la nación.

Es la sierra buen testigo
que el árabe disfrutó,
en este rincón murciano
dejando en el tradición.

La acequia de Zairaiche
con su agua revoltosa,
daba vida a los cultivos
como son bien conocidos,
el pimiento y algodón.

Siscar, bondadoso y altanero
arraigado a tu labor,
de tu tierra pregonero,
de ella dices ¡la mejor!. Bis

La crianza de animales
con tanto esfuerzo y tesón,
es sello de garantía

motivo de admiración.

El Siscar como Matanzas
con Santomera se unió,
formando un gran municipio
ejemplo de la región.

Es el amor de tus hijos
a esta tierra primorosa,
el mejor de los legados
que a su paso nos dejaron
nuestros padres con pasión.

Siscar, bondadoso y altanero
arraigado a tu labor,
de tu tierra pregonero
de ella dices ¡la mejor!. Bis

Artículo 2. Interpretación del Himno de Siscar.

El himno de Siscar se interpretará en los actos solemnes y en aquellos que por su importancia, circunstancias o trascendencia así lo requiera que tengan lugar en Siscar.